

TEXTO COMPLETO PARA LA MEDIDA J

ORDENANZA N.º J

ORDENANZA DE LA CIUDAD DE CHINO HILLS, QUE AGREGA UN NUEVO CAPÍTULO 3.30 AL TÍTULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE CHINO HILLS PARA ESTABLECER UN NUEVO IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES Y AL USO CON UNA TASA DEL 1.0%, PARA SU ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y CUOTAS DE CALIFORNIA

Los ciudadanos de la Ciudad de Chino Hills decretan lo siguiente:

SECCIÓN 1: Se añade un nuevo Capítulo 3.30 al Título 3 del Código Municipal de Chino Hills para que se lea de la siguiente manera:

"Capítulo 3.30 - IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES Y AL USO DE 2026

3.30.010 - Título abreviado.

Este capítulo se conocerá como la Ordenanza del Impuesto a las Transacciones y al Uso de 2026. En adelante, se denominará "ciudad" a la Ciudad de Chino Hills. Las disposiciones de este capítulo serán aplicables en el territorio incorporado de la ciudad, además de todos y cada uno de los demás impuestos que se recauden en la ciudad, incluyendo específicamente, sin carácter limitativo, los impuestos a las ventas y al uso recaudados en virtud del Capítulo 3.28 de la presente.

3.30.020 - Fecha de aplicación.

La "fecha de aplicación" se refiere al primer día del primer trimestre calendario que comience más de ciento diez (110) días después de la aprobación de la ordenanza por la que se añade este capítulo, la fecha de dicha aprobación es la que se establece a continuación.

3.30.030 - Propósito.

Este capítulo se adopta para alcanzar, entre otros, los siguientes propósitos, y dispone que las disposiciones de la presente se interpreten con el fin de cumplir dichos propósitos:

- A. Establecer un impuesto a las transacciones y el uso minoristas de conformidad con las disposiciones de la parte 1.6 (a partir de la sección 7251) de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos y la sección 7285.9 de la parte 1.7 de la división 2, que autoriza a la ciudad a adoptar este capítulo, que tendrá vigencia si una mayoría de los electores que voten sobre la medida vota la aprobación de la imposición del impuesto en elecciones convocadas para dicho propósito.
- B. Aprobar una ordenanza del impuesto a las transacciones y el uso minoristas que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley del Impuesto a las Ventas y al Uso del Estado de California siempre y cuando dichas disposiciones no sean incongruentes con los requisitos y las limitaciones que se incluyen en la parte 1.6 de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos.
- C. Aprobar una ordenanza del impuesto a las transacciones y el uso minoristas que imponga un impuesto y proporcione una base imponible para este que pueda ser administrado y recaudado por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California de manera que se adapte de la forma más completa posible a los procedimientos legales y administrativos existentes seguidos por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California en la administración y recaudación de los Impuestos sobre Ventas y Uso del Estado de California, requiriendo la menor desviación posible de los mismos.
- D. Adoptar una ordenanza sobre el impuesto a las transacciones y el uso minoristas que pueda administrarse de modo tal que sea, en la mayor medida posible, congruente con las disposiciones de la parte 1.6 de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimice el costo del cobro de los impuestos a las transacciones y al uso y, al mismo tiempo, minimice la carga de mantenimiento de los registros en las personas sujetas al impuesto en virtud de las disposiciones de este capítulo.

3.30.040 - Contrato con el estado.

Antes de la fecha de aplicación, la ciudad celebrará un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California para desempeñar todas las funciones que sean inherentes a la administración y la operación de esta ordenanza sobre el impuesto a las transacciones y al uso; no obstante, si la ciudad no ha celebrado un contrato con el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California antes de la fecha de aplicación, deberá celebrar el contrato y, en dicho caso, la fecha de aplicación será el primer día del primer trimestre calendario posterior a la ejecución de dicho contrato.

3.30.050 - Tasa del impuesto a las transacciones.

Por el privilegio de vender bienes muebles tangibles al por menor, se establece por la presente un impuesto sobre todos los vendedores minoristas en el territorio incorporado de la ciudad en una tasa del uno por ciento (1.0%) de los ingresos brutos de todo vendedor minorista por la venta de todo bien mueble tangible al por menor en dicho territorio a partir de la fecha de aplicación de este capítulo.

3.30.060 - Lugar de venta.

Para los propósitos de este capítulo, todas las ventas del comercio minorista deberán realizarse en el lugar de negocio del vendedor minorista, a menos que el vendedor minorista o su agente envíe el bien mueble tangible vendido a un destino fuera del estado o a un transportista común para su envío a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de dichas ventas deberán incluir los cargos de envío, cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas y al uso, independientemente del lugar al que se realice el envío. En caso de que un vendedor

minorista no tenga un lugar de negocio permanente en el estado o tenga más de un lugar de negocio, el lugar o los lugares en los que se consuman las ventas del comercio minorista se determinarán en virtud de las normas y los reglamentos prescritos y adoptados por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California.

3.30.070 - Tasa del impuesto al uso.

Por la presente, se establece un impuesto selectivo sobre el almacenamiento, el uso u otro consumo dentro de la ciudad de bienes muebles tangibles comprados de cualquier vendedor minorista a partir de la fecha de aplicación de esta ordenanza para el almacenamiento, el uso u otro consumo en dicho territorio en una tasa del uno por ciento (1.0%) del precio de venta del bien. El precio de venta deberá incluir los cargos de envío, cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas y al uso, independientemente del lugar al que se realice el envío.

3.30.080 - Adopción de las disposiciones de la ley estatal.

Excepto si se indica lo contrario en este capítulo y excepto en lo que no sea congruente con las disposiciones de la parte 1.6 de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos, por la presente se adoptan y forman parte de este capítulo, como se ha descrito plenamente en este documento, todas las disposiciones de la parte 1 (desde la sección 6001) de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos.

3.30.090 - Limitaciones sobre la adopción de la ley estatal y el cobro de los impuestos al uso.

Al adoptar las disposiciones de la parte 1 de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

- A. Dondequiera que se nombre o se mencione al Estado de California como la agencia impositiva, se deberá sustituir con el nombre de esta ciudad a tal efecto. No obstante, no se deberá hacer la sustitución:
 - 1. Cuando la palabra "estado" se utilice como parte del cargo del contralor del estado, del tesorero del estado, del Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California, del tesoro del estado o de la Constitución del Estado de California;
 - 2. Cuando el resultado de dicha sustitución pudiera requerir que esta ciudad o cualquier agencia, funcionario o empleado de esta ciudad tome medidas, o se tomen medidas contra estos, en lugar de ser tomadas por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California o contra este, en el desempeño de las funciones inherentes a la administración o la aplicación de este capítulo.
 - 3. En las secciones que incluyen, pero no necesariamente se limitan a las secciones que se refieren a los límites externos del Estado de California, donde el resultado de la sustitución causaría lo siguiente:
 - a. Brindar una exención de este impuesto con respecto a ciertos tipos de venta, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles, que de otro modo no estarían exentos de este impuesto mientras estos tipos de venta, almacenamiento, uso u otro consumo permanezcan sujetos al impuesto por parte del estado en virtud de las disposiciones de la parte 1 de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o
 - b. Aplicar este impuesto con respecto a ciertos tipos de venta, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles, que estarían sujetos a este impuesto por parte del estado bajo esa disposición de ese código.
 - 4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de la misma), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.
- B. La palabra "ciudad" se sustituirá por la palabra "estado" en la frase "vendedor minorista que lleve a cabo su actividad comercial en este estado" en la sección 6203 y en la definición de esa frase en la sección 6203.

3.30.100 - Permiso no requerido.

Si un permiso de ventas se ha emitido a un vendedor minorista en virtud de la sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos, este capítulo no exigirá un permiso adicional para el agente de la transacción.

3.30.110 - Exenciones y exclusiones.

- A. Se excluirá de la medida del impuesto a las transacciones y al uso el monto de todo impuesto a las ventas o impuesto al uso aplicado por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado o condado de conformidad con la Ley Bradley-Burns del Impuesto Uniforme Local a las Ventas y al Uso o el monto de cualquier impuesto a las transacciones y al uso administrado por el estado.
- B. Estarán exonerados del cómputo del monto del impuesto a las transacciones los ingresos brutos de:
 - 1. Las ventas de bienes muebles tangibles, que no sean combustible o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves que se utilizarán o se consumirán principalmente fuera del condado en el que se realice la venta y de manera directa y exclusiva en el uso de dichas aeronaves como compañías de transporte común de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este estado, los Estados Unidos o algún gobierno extranjero.
 - 2. Las ventas de bienes que se utilizarán fuera de la ciudad que se envíen a un punto que esté fuera de la ciudad, de conformidad con el contrato de venta, mediante envío a dicho punto por parte del vendedor minorista o su agente, o mediante envío por parte del vendedor minorista a un transportista para un destinatario en dicho punto. Para los propósitos de este párrafo, el envío a un punto que esté fuera de la ciudad se cumplirá:

- a. Con respecto a los vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a un registro de conformidad con el capítulo 1 (desde la sección 4000) de la división 3 del Código de Vehículos, las aeronaves con licencia que cumplan con la sección 21411 del Código de Servicios Públicos y naves sin documentación registradas en virtud de la división 3.5 (desde la sección 9840) del Código de Vehículos mediante un registro a una dirección que esté fuera de la ciudad y mediante una declaración bajo pena de perjurio firmada por el comprador, indicando que dicha dirección es, de hecho, su lugar principal de residencia; y
 - b. Con respecto a los vehículos comerciales, mediante un registro a un lugar de negocio que esté fuera de la ciudad y una declaración, bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, indicando que el vehículo ejercerá sus actividades desde esa dirección.
3. La venta de bienes muebles tangibles si el vendedor está obligado a suministrar los bienes por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de aplicación de este capítulo.
 4. Un arrendamiento de bienes muebles tangibles que constituya una venta continua de dichos bienes muebles, por cualquier período de tiempo para el cual el arrendador esté obligado a arrendar los bienes por un monto fijado por el arrendamiento antes de la fecha de aplicación de este capítulo.
 5. Para los propósitos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, se considerará que la venta o el arrendamiento de bienes muebles tangibles no tiene la obligación de conformidad con un contrato o arrendamiento por cualquier período de tiempo para el que cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de terminar el contrato o arrendamiento con aviso previo, ya sea que se ejerza o no ese derecho.
- C. Se encuentran exentos del impuesto al uso establecido por este capítulo, el almacenamiento, uso o cualquier otro consumo en esta ciudad de bienes muebles tangibles:
1. Los ingresos brutos de las ventas que hayan estado sujetos a un impuesto a las transacciones en virtud de cualquier ordenanza de impuestos a las transacciones y al uso administrada por el estado.
 2. Productos que no sean combustible o productos derivados del petróleo comprados por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores de manera directa y exclusiva en el uso de dichas aeronaves como compañías de transporte común de personas o bienes a título oneroso o por una compensación en virtud de un certificado de conveniencia y necesidad pública emitido de conformidad con las leyes de este estado, los Estados Unidos o algún gobierno extranjero. Esta exención es adicional a las exenciones provistas en las secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.
 3. Si el comprador está obligado a comprar los bienes por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha de aplicación de este capítulo.
 4. Si la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre bienes muebles tangibles surge en virtud de un arrendamiento, que constituya una compra continua de dichos bienes muebles, por cualquier período de tiempo para el cual el arrendatario esté obligado a arrendar los bienes por un monto fijado por el arrendamiento antes de la fecha de aplicación de este capítulo.
 5. Para los propósitos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, se considerará que el almacenamiento, el uso u otro consumo o posesión o ejercicio de cualquier derecho o poder sobre, bienes muebles tangibles no tiene la obligación de conformidad con un contrato o arrendamiento por cualquier período de tiempo para el que cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de terminar el contrato o arrendamiento con aviso previo, ya sea que se ejerza o no ese derecho.
 6. Excepto como se dispone en el subpárrafo (7), no se requerirá que un vendedor minorista que lleve a cabo su actividad comercial en la ciudad cobre el impuesto al uso del comprador de los bienes muebles tangibles, a menos que el vendedor minorista envíe los bienes dentro de la ciudad o participe dentro de la ciudad en la realización de la venta de los bienes, incluyendo, pero sin limitarse a, la solicitud o recepción del pedido, de manera directa o indirecta, en un lugar de negocio del vendedor minorista en la ciudad o a través de cualquier representante, agente, promotor, delegado, subsidiaria o persona en la ciudad bajo la autoridad del vendedor minorista.
 7. "Un vendedor minorista que lleve a cabo su actividad comercial en la ciudad" también incluirá a cualquier vendedor minorista de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a un registro de conformidad con el capítulo 1 (desde la sección 4000) de la división 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia que cumplan con la sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o naves sin documentación registradas en virtud de la división 3.5 (desde la sección 9840) del Código de Vehículos. Se requerirá que el vendedor minorista cobre el impuesto al uso de cualquier comprador que registre u obtenga una licencia de un vehículo, nave o aeronave en una dirección de la ciudad.
- D. Cualquier persona sujeta al impuesto al uso en virtud de este capítulo puede usar como crédito contra el impuesto cualquier impuesto a las transacciones o reembolso de impuestos a las transacciones pagados a un distrito que aplique un impuesto a las transacciones, o un vendedor minorista que tenga la obligación de pagarlo, de conformidad con la parte 1.6 de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos con respecto a la venta a la persona de los bienes, al almacenamiento, al uso o a otro consumo de dichos bienes que esté sujeto al impuesto al uso.

3.30.120 - Enmiendas.

Todas las enmiendas posteriores a la fecha de entrada en vigor de este capítulo a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos en relación con los impuestos a las ventas y al uso y que no sean congruentes con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de manera automática formarán parte de este capítulo, siempre y cuando ninguna de las enmiendas actúe de modo tal que afecte la tasa del impuesto establecido por este capítulo.

3.30.130 - Imposibilidad de impedir el cobro.

Ninguna prohibición, mandato judicial, ni ningún otro proceso jurídico o de equidad podrán emitirse en ningún juicio, acción o procedimiento en ningún tribunal contra el estado o la ciudad, o contra ningún funcionario del estado o de la ciudad, como medida para impedir o imposibilitar el cobro en virtud de este capítulo, o la parte 1.6 de la división 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de cualquier impuesto o monto de impuesto que se requiera cobrar.

3.30.140 - Fecha de finalización del impuesto.

Los impuestos establecidos en este capítulo permanecerán en vigor hasta que sean derogados por los votantes de la Ciudad de Chino Hills.

3.30.150 - Impuesto general.

Los ingresos procedentes del impuesto establecido en este capítulo se destinarán a los fines generales de los ingresos de la ciudad, sin restricciones, y se ingresarán en el fondo general de la ciudad.

3.30.160 - Enmienda del Concejo Municipal.

Salvo en el caso de las enmiendas que supongan un aumento del tipo impositivo, que graven transacciones y usos que anteriormente no estuvieran sujetos al impuesto, o que sean incompatibles con los objetivos de este capítulo, el Concejo Municipal podrá ejercer todas las competencias aplicables establecidas en el Código de Gobierno, incluyendo, sin limitación, la modificación de este capítulo mediante ordenanza, previa obtención de tres votos a favor de sus miembros. Además, podrá adoptar, mediante ordenanza o resolución, las normas adicionales que sean necesarias para llevar a cabo los objetivos de este capítulo.

3.30.170 - Separabilidad.

Si se considera que no es válida alguna de las disposiciones de este capítulo o su aplicación a alguna persona o circunstancia, no se verá afectado por ello el resto del capítulo ni la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias.

3.30.180 - Auditoría anual.

Los ingresos derivados de este impuesto a las transacciones y al uso se ingresarán en el fondo general de la ciudad y estarán sujetos a los mismos requisitos de auditoría anual independiente que el resto de los ingresos del fondo general. El informe del auditor independiente, que deberá incluir un desglose de los ingresos percibidos y los gastos realizados en concepto del impuesto a las transacciones y al uso, se presentará anualmente al Concejo Municipal y se pondrá a disposición del público para su consulta. Además, dicho informe del auditor independiente y su presentación ante el Concejo Municipal podrán integrarse en la auditoría financiera anual de la ciudad.

3.30.190 - Fecha de entrada en vigor.

SECCIÓN 1: De conformidad con la Sección 9217 del Código Electoral, este capítulo se considerará aprobado en la fecha en que el Concejo Municipal declare que los votantes de la Ciudad de Chino Hills han aprobado la Ordenanza N.º ____ por una mayoría no inferior a la de los votos emitidos por los electores que votaron en las elecciones celebradas el martes, 3 de noviembre de 2026, y entrará en vigor diez (10) días después de la fecha en que el Concejo Municipal certifique los resultados electorales de conformidad con el Código Electoral § 9217.

SECCIÓN 2: Cumplimiento de la Normativa Medioambiental. La ciudad declara por la presente que esta Ordenanza no constituye un "proyecto" a efectos de la Ley de Calidad Ambiental de California, sección 21000 y siguientes del Código de Recursos Públicos, incluyendo, sin limitación, el Código de Reglamentos de California, Título 14, Secciones 15378(b)(4) y 15061(b)(3), ya que puede observarse con certeza que no existe ninguna posibilidad de que la aprobación de la propia ordenanza pueda tener un efecto significativo sobre el medio ambiente. Esta Ordenanza se refiere a un impuesto a las transacciones y al uso, así como a la creación de mecanismos de financiación municipal y a las actividades fiscales de la Ciudad, sin que ello implique ningún compromiso con ningún proyecto que pueda tener un impacto físico potencialmente significativo sobre el medio ambiente.

SECCIÓN 3: Interpretación; Separabilidad. Esta Ordenanza deberá interpretarse de manera que sea compatible con todas las leyes, normas y reglamentos federales y estatales. En caso de que alguna sección, subsección, párrafo, oración, cláusula o frase de esta Ordenanza fuera declarada inconstitucional o inválida por cualquier motivo, dicha declaración no afectará a la validez del resto de esta Ordenanza. Los votantes declaran que esta Ordenanza, así como cada una de sus secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases, partes o porciones, se habría aprobado o promulgado independientemente de que se declarara inválida una o varias de dichas secciones, subsecciones, oraciones, frases, partes o porciones. Si alguna disposición de esta Ordenanza se considerara nula en lo que respecta a una persona o circunstancia concretas, dicha nulidad no afectará a ninguna otra aplicación de esta Ordenanza que pueda surtir efecto sin tener en cuenta dicha disposición declarada nula.

SECCIÓN 4: Fecha de Adopción; Fecha de Entrada en Vigor. De conformidad con la Sección 9217 del Código Electoral, esta Ordenanza se considerará aprobada en la fecha en que el Concejo Municipal declare que los votantes de la Ciudad de Chino Hills han aprobado esta Ordenanza por una mayoría no inferior a la de los votos emitidos por los electores que votaron en las Elecciones Municipales Generales celebradas el martes, 3 de noviembre de 2026, y entrará en vigor diez días después.

SECCIÓN 5: Ejecución. El Alcalde firmará esta Ordenanza y la Secretaria Municipal dará fe y certificará su aprobación y adopción si la mayoría de los votantes que participen en las elecciones municipales generales de la ciudad, que se celebrarán el 3 de noviembre de 2026, la aprueban.

SECCIÓN 6: Publicación. La Secretaria Municipal se encargará de que esta Ordenanza se publique de la forma prevista por la ley.

PROMULGADA, APROBADA Y ACEPTADA POR LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE CHINO HILLS en las Elecciones Municipales Generales celebradas el 3 de noviembre de 2026.

BRIAN JOHSZ, ALCALDE

CERTIFICA:

CHERYL BALZ, SECRETARIA MUNICIPAL/ FUNCIONARIA ELECTORAL

APROBADA EN CUANTO A SU FORMA:

MARK D. HENSLEY, ABOGADO MUNICIPAL

ESTADO DE CALIFORNIA)
CONDADO DE SAN BERNARDINO) ss
CIUDAD DE CHINO HILLS)

Yo, CHERYL BALZ, Secretaria Municipal de la Ciudad de Chino Hills, CERTIFICO POR LA PRESENTE que la Ordenanza N.º ____ fue aprobada el _____ de 2026, como resultado de la aprobación, por un número suficiente de votos a favor, de un nuevo impuesto a las transacciones y el uso en las Elecciones Municipales Generales celebradas el 3 de noviembre de 2026 por los Ciudadanos de la Ciudad de Chino Hills.

EN FE DE LO CUAL, he firmado el presente documento y he estampado el sello oficial de la Ciudad de Chino Hills, California, en el día y año que figuran al final de este.

CHERYL BALZ, SECRETARIA MUNICIPAL/FUNCIONARIA ELECTORAL

(FECHA)